

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00137 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00137-00

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Habiendo fenecido el término de traslado de las excepciones de fondo, es procedente en este estado del trámite, convocar a los extremos de la *litis*, esto es, al demandante WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA, y a los demandados FANNY RINCÓN RANGEL y NELSON FABIÁN VELANDIA RINCÓN como herederos determinados de NELSON VELANDIA BAQUERO (+), y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. este último también como llamado en garantía, para que concurren a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, se ejercerá control de legalidad y/o saneamiento, interrogatorios de ser el caso, decreto de pruebas. No hay lugar a resolver excepciones previas, porque no se propusieron.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.
- ii.) Se generará un link que será remitido por el Juzgado a los apoderados, partes y demás intervinientes.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus prohijados.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan a la vista pública, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00137 00

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

Remítase el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 061 del 16 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f592bde2bc86368112c6534ce0a865be7e9e0868d0efce4b122737cc0c5f7b**

Documento generado en 15/06/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ hernanabogado1@gmail.com, gerencia@sfrlegal.com, yanethlpabogada@gmail.com